

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

298

RESOLUCIÓN No. 1867 - 1

13 JUL 2017

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito con radicado CAM No 20162010208572 del 05 de octubre de 2016, el señor ILDEFONSO MANCHOLA TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No 4.951.975 de Yaguara (H), y dirección de notificación en la Carrera 2 No 7-55 de Neiva (Huila); actuando como propietario, solicito ante este despacho permiso de Concesión de Aguas superficiales sobre la quebrada la Caraguaja, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio Montegrande identificado con matricula inmobiliaria No 200-2107, localizados en la veredas Vilu, jurisdicción del municipio de Yaguará (Huila).

- Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de tradición y libertad matricula inmobiliaria No 200-2107
- Croquis del lugar de captación de aguas
- Fotocopia del documento de identidad del propietario

Con oficio de requerimiento No 20162010177191 del 21 de noviembre de 2016 se solicito informacion faltante para dar continuidad al tramite, respondido con radicado No 20162010266822 del 14 de diciembre de 2016.

Que mediante Auto No. 019 del 06 de febrero de 2017, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada la Caraguaja, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio Montegrande identificado con matricula inmobiliaria No 200-2107, localizados en la veredas Vilu, jurisdicción del municipio de Yaguará (Huila), al señor ILDEFONSO MANCHOLA TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No 4.951.975 de Yaguara (H), y dirección de notificación en la Carrera 2 No 7-55 de Neiva (Huila).

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20172010067072 del 31 de marzo de 2017, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de consignación bancaria a la cuenta No 28706426-5 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM por un valor de \$382.347.

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20172010091562 del 08 de mayo de 2017, se allego por parte del municipio de Yaguara (H) la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 04

de abril de 2017 y desfijado el 19 de abril de 2017, sin que se hayan presentado oposiciones.

Que se fijó como fecha de la visita técnica al predio Montegrande, localizado en la vereda Vilu, en jurisdicción del municipio de Yaguará (Huila), el día 27 de abril de 2017.

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el día 27 de abril de 2017, se realizó visita al predio Montegrande, localizado en la veredas Vilu, jurisdicción del municipio de Yaguará (Huila), en la cual se tomaron coordenadas de georeferenciación y registro fotográfico.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1071 del 28 de abril de 2017, en la cual se expone:

“... 1. ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20162010208572 del 5 de octubre de 2016, el señor ILDEFONSO MANCHOLA TRUJILLO, identificado con C.C. No 4.951.975 de Yaguara (H), con dirección de notificación en la Cra 2 No 7-55 de Yaguara(H), actuando como propietario, solicitó ante este despacho la Concesión de Aguas superficiales sobre la Quebrada la Caraguaja, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio Montegrande, identificado con Matricula inmobiliaria 200-2107, localizado en las vereda Vilu, en jurisdicción del municipio de Yaguara (H).

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El recurso hídrico que se usara en el predio Montegrande se captará en la Quebrada Caraguaja en el punto con coordenadas 833672m E – 773818m N a una altura de 1179 msnm. El sistema para la captación, conducción y distribución presenta las siguientes características.

- Captación mediante manguera de polietileno de 2” de diámetro y muro en concreto para aumentar la altura de la lámina de agua en el punto con coordenadas 833672m E – 773818m N.



Imagen 1. Punto de captación

- Primera derivación sobre la margen derecha de la red de conducción en el punto con coordenadas 833848m E – 773850m N, en beneficio del predio denominado Venganubia de propiedad en el punto con coordenadas 833925m E – 773814m N, donde se logró evidenciar la existencia de dos tanques recubiertos con geo membrana para el cultivo de tilapia, se consultaron los archivos de la CAM y esta derivación no cuenta con permiso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

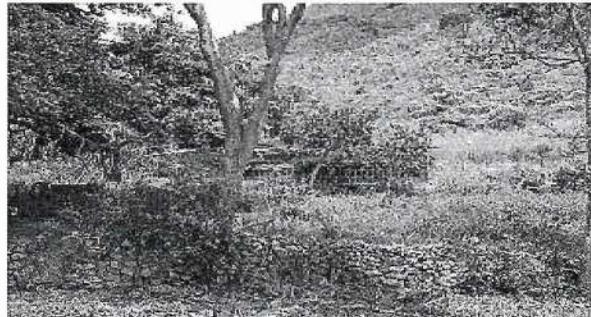


Imagen 2. Tanque con geomembrana para el cultivo de tilapia en el predio Venganubia de propiedad del señor Arturo Rojas (No se pudo entrar al lugar por la presencia de dos individuos caninos de raza peligrosa).

- Tanque de almacenamiento No. 1 ubicado en el punto con coordenadas 834799m E – 774715m N, con capacidad aproximada de 100m³, en beneficio de dos (2) predios; Vergel de propiedad del señor Luis España ubicado en el punto con coordenadas 834713m E – 775180m N y predio Pan de Azúcar de propiedad del señor Ildelfonso Manchola, localizado en el punto con coordenadas 835766m E – 776746m N. Se realizó aforo volumétrico en el tanque No. 1, obteniendo un registro de 3 Lps.

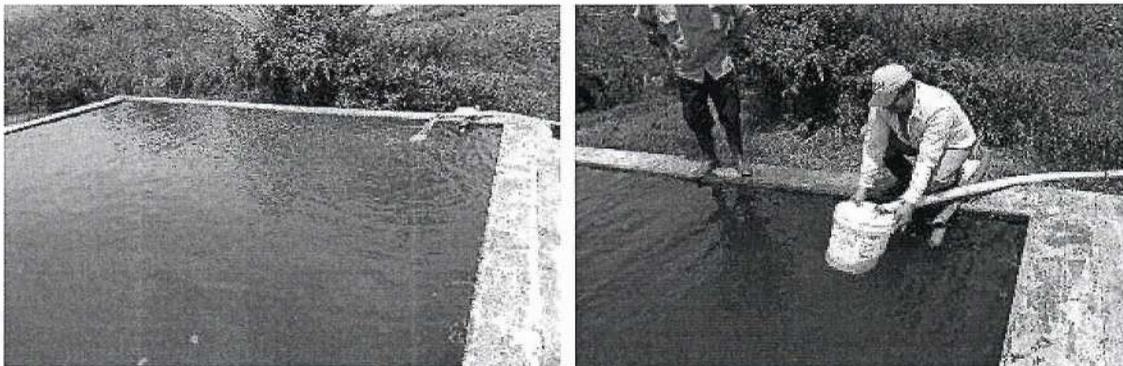


Imagen 3. Izquierda: tanque de almacenamiento No. 1 ubicado en el punto con coordenadas 834799m E – 774715m N. Derecha: Aforo volumétrico practicado en el tanque de almacenamiento No. 1.

- Tanque de almacenamiento No. 2 que es alimentado por el recurso hídrico que llega al tanque de almacenamiento No. 1, se encuentra ubicado en el punto con coordenadas 835007m E – 774485m N. Del tanque en mención se benefician los predios Bizcochuelo de propiedad de la señora Yesenia Araujo, el cual se encuentra ubicado en el punto con coordenadas 835296m E – 774290m N. y Montegrande de propiedad de Ildelfonso Manchola, localizado en las coordenadas 835449m E – 773512m N

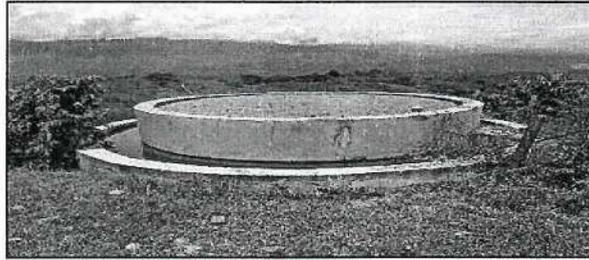


Imagen 4. Tanque de almacenamiento No. 2

- La red de conducción desde la captación hasta el tanque de almacenamiento No. 1, posee una longitud aproximada de 1600m y cuenta con una pendiente aproximada de 14.5%.
- Ya en el predio Montegrande, localizado en las coordenadas 835449m E – 773512m N., se identifican los usos: se llena un tanque elevado para el uso doméstico, llenado de albercas para abrevadero del ganado y riego de pastos.

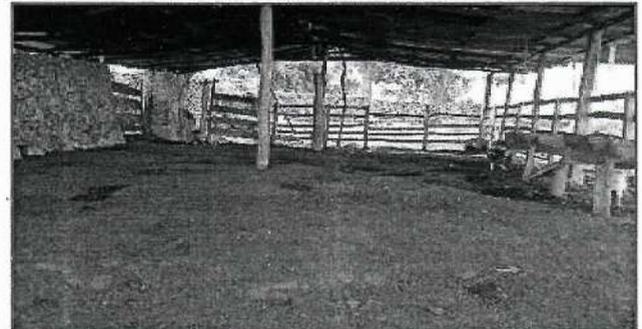
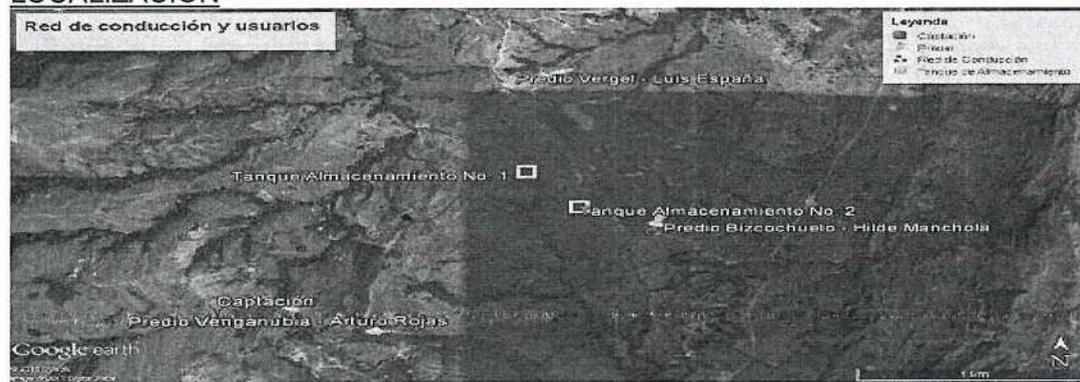


Imagen 5 y 6. Predios y usos

AFORO EN LA FUENTE

Teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas y topográficas del cauce de la Quebrada Caraguaja, no se puede realizar aforo con micromolinete. Por tal razón se realiza aforo con flotador en el punto con coordenadas 833651m E – 773817m N, encontrado aguas arriba del lugar propuesto para la captación. Se obtiene un registro de caudal de 35 Lps.

LOCALIZACIÓN



300

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

La visita técnica se llevó a cabo en la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará y se tuvo en cuenta los siguientes aspectos de ubicación:

- Captación en las coordenadas 833672m E – 773818m N
- Primer derivación derecha para el predio Venganubia de propiedad del señor Arturo Rojas en el punto con coordenadas 833848m E – 773850m N
- Tanque de almacenamiento No. 1 en el punto con coordenadas 834799m E – 774715m N
- Tanque de Almacenamiento No. 2 en el punto con coordenadas 835007m E – 774485m N
- Predios beneficiados por la captación, conducción, almacenamiento y distribución

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Area	No. Matrícula	Código catastral
Monte grande	264 Has	200-2107	4188500020098000

Los linderos del predio se establecen en el certificado de libertad y tradición.

SISTEMA DE CAPTACIÓN

El agua utilizada en el predio Monte grande de propiedad del señor Ildelfonso Manchola Trujillo, se captará en la Quebrada Caraguaja, mediante bocatoma de fondo en el punto con coordenadas 833672m E – 773818m N.

RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

Los sobrantes se utilizarán dentro del mismo predio.

DISTRIBUCIÓN

El uso solicitado es doméstico y pecuario, para el riego de pastos y abrevadero para ganado bovino.

USO	Cant	Módulos Resolución	Q (lps)
Domestico	13	0,003 lps/seg/cabeza	0,039
Riego Pasto	2 has	0,6 lps/seg/ha	1,2
Abrevadero	200 cabezas ganado	0,001 lps/seg/cabeza	0,2
TOTAL			1,44

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evalando los documentos aportados y la visita técnica se considera viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Caraguaja sobre el punto de captación 833672m E – 773818m N, en caudal total directo de 1,44 Lps para uso doméstico y pecuario; en beneficio del predio Monte grande, identificado con código catastral 200-2107; localizado en la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará; cuyos propietarios son los señores Ildelfonso Manchola Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.951.975 de Yaguara (H); Clementina Manchola Trujillo, identificada con C.C No 41.797.964, expedida en Bogota; Mirce Manchola Trujillo, identificada con C.C No 26.606.581, expedida en Bogota e Ismelda Manchola Trujillo, identificada con C.C No 26.606.712, expedida en Yaguara; con dirección de notificación en la Cra 2 No 7-55 de Yaguara (H).

- El presente permiso se otorga por el término de diez (10) años.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
 - El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad.
 - El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir en el proyecto.
 - La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
4. **RECOMENDACIONES**
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente, después de quedar ejecutoriada la Resolución CAM...”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar el Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 282 del 03 de febrero de 2017, emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Caraguaja sobre el punto de captación 833672m E – 773818m N, en caudal total directo de 1,44 Lps para uso doméstico y pecuario; en beneficio del predio Montegrande, identificado con código catastral 200-2107; localizado en la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará; cuyos propietarios son los señores Ildelfonso Manchola Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.951.975 de Yaguara (H); Clementina Manchola Trujillo, identificada con C.C No 41.797.964, expedida en Bogota; Mirce Manchola Trujillo, identificada con C.C No 26.606.581, expedida en Bogota e Ismelda Manchola Trujillo, identificada con C.C No 26.606.712, expedida en Yaguara, en las siguientes cantidades y condiciones:

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Area	No. Matrícula	Código catastral
Montegrande	264 Has	200-2107	4188500020098000

Los linderos del predio se establecen en el certificado de libertad y tradición.

SISTEMA DE CAPTACIÓN

El agua utilizada en el predio Montegrande de propiedad del señor Ildelfonso Manchola Trujillo, se captará en la Quebrada Caraguaja, mediante bocatoma de fondo en el punto con coordenadas 833672m E – 773818m N.

RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

Los sobrantes se utilizarán dentro del mismo predio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

DISTRIBUCIÓN

El uso solicitado es doméstico y pecuario, para el riego de pastos y abrevadero para ganado bovino.

USO	Cant	Módulos Resolución	Q (lps)
Domestico	13	0,003 lps/seg/cabeza	0,039
Riego Pasto	2 has	0,6 lps/seg/ha	1,2
Abrevadero	200 cabezas ganado	0,001 lps/seg/cabeza	0,2
TOTAL			1,44

En virtud de la parte motiva de este proveído y del Concepto Técnico No. 1071 del 28 de abril de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El presente permiso se otorga por el término de diez (10) años.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir en el proyecto.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores Ildelfonso Manchola Trujillo, Clementina Manchola Trujillo, Mirce Manchola Trujillo, e Ismelda Manchola Trujillo, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE (E)

Expediente DTN 3-019-2017
Proyecto: ALegal